

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 146.

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo dispuesto por el reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, en su art. 26, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Tomás Pérez Borge, vecino de Lomas, contra providencia de este Gobierno que le desestimó una instancia en la que solicitaba la nulidad de un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Palencia 10 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 147.

Pósitos.

Siendo pocos los Ayuntamientos que han cumplido los servicios concernientes al ramo de Pósitos reclamados en circular de este Gobierno fecha 23 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo número 114, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les señaló, y no estando dispuesto á tolerar se-

mejante abandono en la administración de tan benéficos Establecimientos, puesto que además de perjudicarse los fondos de los mismos se priva á los labradores necesitados del auxilio que de ellos pudieran recibir, ni mucho menos consentir que se desobedezcan tan abiertamente las órdenes de mi Autoridad, quedan incurso en el máximo de multa que marca el art. 184 de la ley Municipal vigente todos los Alcaldes cuyos servicios se hallen en descubierto si en término de tercero día no los dejan cumplidos.

Lo que se hace público por medio de esta circular concediendo el plazo de doce días á los multados para que la hagan efectiva en la forma que determina el art. 185 de la misma ley.

Palencia 10 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veinte de Diciembre último en la pieza de embargo contra Félix Moro Gutiérrez, procedente de sumario instruido por el delito de lesiones graves, para garantizar las responsabilidades impuestas por la Audiencia provincial de esta Capital, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiseis del corriente y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Zapata, número nueve, de esta Ciudad, de las

fincas embargadas y son las siguientes:

1.º Una casa en Villaumbrales, calle del Puente; que linda por derecha de su entrada con la calle del Caño, por izquierda con otra de Mariano García Lagunilla y por espalda con otra de Tomás Torío Gatón; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Un corral en la calle del Caño; lindero por derecha de su entrada otro de Victor García Lueña, por izquierda otro de Vicente Frechilla y por espalda la huerta de Agustín Diez Chimeno; tasado en cien pesetas.

3.º Un majuelo en campo de dicha villa y pago de la Reyerta, de tres cuartas; lindero Norte tierra de Felipe Torío, Mediodía otro de Francisco Gato, Oriente raya de Husillos y Poniente tierra de Hilario Carrancio; tasado en ciento veinte pesetas.

4.º Otro majuelo en dicho pueblo, al pago denominado Reyerta, de diez cuartas; linda Norte Saturnina Jubete, Oriente Policarpo Jubete, Mediodía raya de Husillos y Poniente otro de Alejandro Mínguez Regaliza; tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Y una viña en dicho término, al pago de Carremolino, de tres cuartas; linda Norte tierra de Gertrudis Crespo, Oriente y Mediodía otra de Eustaquio Chico y Poniente tierra de Tomás Ortiz; valuada en ciento veinte pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la venta y no se admitirá postura que no

cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, debiendo advertir que no se han tenido presentes los títulos de propiedad ni suplídose su falta; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Entre los mozos que deben ser incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, figuran los siguientes:

Teódulo González Peral, nació el 4 de Abril de 1879, hijo de Agustín y Ezequiela.

Antonio Diez Bilbao, nació el 10 de Mayo de 1879, hijo de Antonino y Faustina.

Valentín González Villandiego, nació el 3 de Noviembre de 1879, hijo de León y Petra.

Y como quiera que se ignora el paradero de dichos mozos y sus padres, puesto que hace más de diez años que se ausentaron de esta población, se interesa á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida alguno de aquéllos lo participen á esta Alcaldía para acordar lo que proceda en su caso en el acto de la rectificación del alistamiento.

Antiguiedad 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Maximino Arnáiz.

Mes de Enero de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS. Pesetas Cts.	TOTAL por capitulos. Pesetas Cts.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º Personal de la Diputación.	4965	} 7815	}
2.º Material de sus dependencias.	646		
3.º Comisiones especiales.	2204		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Quintas.	500	} 4833	}
2.º Bagajes.	750		
3.º BOLETÍN OFICIAL.	250		
4.º Elecciones.	250		
5.º Calamidades.	3333		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º Reparación y conservación de caminos.		}	}
2.º Travesía de carreteras.			
3.º Cárcel modelo.			
4.º Reparación y conservación de fincas.			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones y seguros.	83	} 598	}
2.º Pensiones.	515		
3.º Empréstitos.			
4.º Contratos.			
5.º Deudas y censos.			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial.	1073	} 1094	}
2.º Institutos.			
3.º Escuelas Normales.			
4.º Inspección de Escuelas.			
5.º Academias.			
6.º Bibliotecas.	21		
7.º Museos.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones generales.	41	} 17525	}
2.º Hospitales.	4604		
3.º Casas de Misericordia.			
4.º Casas de Expósitos.			
5.º Casas de Maternidad.	12880		
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º Cárceles.		} 1768	}
2.º Establecimientos penales.	1768		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Imprevistos.	1216	1216	
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único. Fundación de nuevos establecimientos.			
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º Subvención de carreteras.	4166	} 10297	}
2.º Construcción de carreteras provinciales.	6131		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único. Obras diversas.			
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único. Otros gastos.	1151	1151	
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único. Obligaciones de presupuestos cerrados.			
TOTAL GENERAL.			46297

En Palencia á 3 de Enero de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 4 de Enero de 1898.

En virtud de las disposiciones legales que preceden y de lo que determinan el art. 21 de la vigente ley orgánica Provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883, la Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos que se eleva á 46.297 pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Ganeja.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1897.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de muert-os.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	12	3	15	1	2	3	18	2	2	4				4	22
2.ª	4	8	12	1	3	4	16	2		2				2	18
3.ª	6	6	12	2	4	6	18	1		1		1	1	2	20
Total..	22	17	39	4	9	13	52	5	2	7				8	60

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1897, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA. Heridas, caídas, etc.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.		
1.ª	7	5	6	1							13	6
2.ª		10	2	4							2	14
3.ª	3	5	4	6						1	7	12
Total..	10	20	12	11						1	22	32

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Sol-teros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	8	3	2	13	3	1	2	6	19
2.ª	1		1	2	9	1	4	14	16
3.ª	4	2	1	7	9	1	2	12	19
Total..	13	5	4	22	21	3	8	32	54

Palencia 1.º de Enero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Reemplazos.

En el alistamiento verificado en esta villa para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, han sido incluidos los mozos naturales de la misma y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignoran, y que á continuación se relacionan:

Adolfo San Juan Sánchez, hijo de Pedro y Agustina.

Francisco Expósito, hijo de padres desconocidos.

Conrado Eustaquio Velasco Santiago, hijo de Venancio y María.

Marcelino Hernández Hurtado, hijo de Toribio y Nicolasa.

Fidel Manuel Irún Rodríguez, hijo de Roque y Obdulía.

Leonardo Hoyos Rojo, hijo de Melchor y Sotera.

Los referidos mozos habrán de ser incluidos en el alistamiento de

los pueblos en que respectivamente tengan su domicilio legal, si existieren, como en virtud á lo que previene el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos lo han sido en el de este distrito municipal.

En su virtud, si los referidos mozos y sus padres residiesen en alguno de los pueblos de la provincia, una vez que sean alistados, ruego á las Autoridades locales lo participen á esta Alcaldía para que tenga efecto la eliminación del mismo en el de este Ayuntamiento.

Villada 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Domínguez.—D. S. O., Gaspar Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

En los documentos que han sido examinados para la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, aparece que

han nacido en esta villa los que á continuación se expresan, y como se ignore el paradero de los mismos, así como el de sus padres, hace más de diez años que se ausentaron de esta villa, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto residan ellos ó sus padres, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para disponer su eliminación del alistamiento el día señalado para su rectificación.

Félix Abad Cristóbal, hijo de Eustoquio y María Remedios, nació el 30 de Enero de 1879.

Bonifacio Márkos Sánchez, hijo de Andrés y María, nació el 1.º de Abril de 1879.

Ampudia 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Reemplazos.

Relación de los mozos nacidos en este término municipal desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1879, que se hallan alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1898, cuya residencia y la de sus padres se ignora, los que se citan por el presente anuncio para que comparezcan el día 30 del corriente mes al acto de la rectificación del alistamiento.

Miguel Cordero Martín, hijo de Francisco y Brígida.

José Díaz Pérez, hijo de Bernardo y Luisa.

Ramón Pilate Fernández, hijo de Juan y Catalina.

Arsenio Franco Fernández, hijo de Elías y Antonia.

Pedro Fernández I., hijo de María.

Angel Escribano Polo, hijo de Francisco y Basilisa.

Lúcas Sánchez Lemanz, hijo de Eugenio y Manuela.

Rosendo Llanera Villa, hijo de Santos y María.

Santos Bedoya Cuena, hijo de Pedro y Josefa.

Santos Sáez Franco, hijo de Dionisio é Isabel.

Nicasio Orta González, hijo de José y Rosaura.

Benigno Bello Ferrer, hijo de Victor y Bonifacia.

Dionisio González Balbuena, hijo de Miguel y María.

Felipe Torres Roldán, hijo de Rafael y Lucía.

Adolfo Pérez y Pérez, hijo de Pedro y Gregoria.

Julian García Fernández, hijo de Francisco y Juana.

Juan González Asenjo, hijo de Bonifacio y Basilia.

Santos Fernández Ruíz, hijo de Dionisio y Antonia.

Emilio Villa Suárez, hijo de Francisco y María.

Julio Ibáñez Campo, hijo de Venancio y Benita.

Gervasio Bilbao Macuarraga, hijo de Juan y Concepción.

Modesto Fernández Diez, hijo de Regino y Basilisa.

Tomás Tejerina Seguro, hijo de Aquilino y Celestina.

Vicente Calle Pérez, hijo de Antonio y Margarita.

Aquilino Martín Costana, hijo de Juan y Eleuteria.

Eusebio Rivero Alvarez, hijo de Norberto y Teresa.

Ignacio del Olmo Bedoya, hijo de Juan y Feliciano.

Ataulfo López Franco, hijo de Margarito y Gregoria.

Eusebio Ortega Abad, hijo de Rafael é Isabel.

Pedro Diez Fernández, hijo de Braulio y Dolores.

Celestino Sánchez Villanueva, hijo de Vicente y Manuela.

Bernardo Humada y Humada, hijo de Valentín y Paula.

Barruelo 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Martín Zapico.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Ignorándose la existencia y domicilio del mozo Germán Ruvira Valle, de 18 años de edad, hijo de Eduardo y Conancia, é incluido en el alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, por el presente edicto se interesa á todas las personas y Autoridades que tuvieren conocimiento de la residencia de dicho mozo ó sus padres se dignen comunicarlo á esta Alcaldía.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

Villalcázar de Sirga 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés Monedero.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Habiendo nacido en este distrito municipal el día 10 de Febrero de 1879 Guillermo de Leiba Pérez, hijo legítimo de Rufino y Máxima, cuya existencia se ignora, el cual deberá ser incluido en el alistamiento del pueblo donde tenga su residencia legal, si viviese, como asimismo lo ha de ser en este distrito como previene el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, y caso de que el referido mozo y sus padres residan en alguno de los pueblos de esta provincia, una vez que sea alistado, ruego á dicha Autoridad local lo participe á esta Alcaldía para que pueda tener efecto la eliminación del mismo en este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Villaherreros 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez y Abia.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de

servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1898-99, se hace saber á los contribuyentes que tengan variación en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaherreros 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez y Abia.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Son tantos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan adeudando el contingente carcelario que les ha correspondido no solo en el actual ejercicio, sino también en el anterior, que se vé precisada esta Alcaldía á participarles que si en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no solventan sus descubiertos, me verá obligado, bien á pesar mio, á expedir contra los morosos las correspondientes comisiones de apremio; así pues, les ruego no dén lugar á que tenga que adoptar esta medida, porque además de ser enojosa, siempre origina gastos y perjuicios á los pueblos, lo que que esta Alcaldía quiere evitar.

Saldaña 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Aquilino Macho.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el repartimiento de pastos del primer semestre del año económico, en el cual se hallan comprendidas todas las caballerías y reses existentes en este Municipio, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados aquéllos se procederá á su cobro por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Baquerín de Campos 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal que tengan alteración en su

riqueza presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en término de quince días, á las que acompañarán los documentos en que conste la transmisión de dominio, así como hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como los que dejen transcurrir el plazo señalado.

Amayuelas de Arriba 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria del año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos del traspaso. Y en igual término y previas formalidades reglamentarias lo harán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana.

Villelga 6 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis García.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo año económico, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, justificando haber pagado los

derechos reales á la Hacienda, debidamente reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaconancio 8 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Niño.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se hace saber por medio del presente anuncio que todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria presenten relaciones de altas y bajas en término de quince días, desde el día en que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL, cuyas relaciones vendrán reintegradas y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas por ningún concepto.

Bascos de Ojeda 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial en unión del Ayuntamiento que presido, en cumplimiento á lo determinado en el art. 58 del vigente reglamento de la contribución territorial, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en el improrrogable plazo de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pedrosa de la Vega 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Cea.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Habiendo llegado la época para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1898-99, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en la forma que determinan los reglamentos vigentes, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poza de la Vega 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1898 á 99, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría las oportunas declaraciones debidamente reintegradas, justificativas de haber satisfecho los derechos que á la Hacienda corresponde, en término de quince días, á contar desde que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL.

Tabanera de Cerrato 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés Fraile.—P. A. de la J. P., Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza haya sufrido alteración pueden presentar en esta Secretaría y término de un mes, á contar desde la fecha del presente BOLETÍN, las relaciones de sus alzas ó bajas, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Dichas relaciones se reintegrarán con arreglo á la vigente ley del Timbre y sus reformas, sin cuyos requisitos y fuera del término indicado ninguna será admitida.

Riveros de la Cueva 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bonifacio Padierna.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 99, es de necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta, en el papel correspondiente de oficio, ó reintegradas en otro caso con un timbre móvil, á las que acompañarán la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados del en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que pasado dicho plazo ó careciendo de tales requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Pomar 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santos Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan pro-

ceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en esta Secretaría dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cardeñosa 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nazario Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1898 á 99, así como las modificaciones que se hayan causado por transmisiones de dominio de fincas urbanas, las cuales deben efectuarse en el padrón de edificios y solares, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en esta Secretaría de Ayuntamiento de las alteraciones que hayan efectuado con sus fincas, las cuales serán reintegradas con el oportuno timbre móvil de diez céntimos, acompañando á las mismas la oportuna carta de pago de los derechos reales por la transmisión del dominio, pudiendo verificarse la presentación de dichas relaciones en todo lo que resta del presente mes, entendiéndose que transcurrido que sea este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tariego 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Primitivo Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública por la transmisión de dominio, dentro del mes de Enero, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Becerril del Carpio 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Escudero.—El Secretario, Froilán Corral.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898 al 99, es indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, justificando haber pagado los derechos á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo no se admitirá relación alguna.

Bárcena de Campos 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Fernández.—Por su mandato, Pedro López, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base del reparto de la contribución de rústica y urbana que ha de regir en el año económico de 1898-99, se hace preciso que los terratenientes de este distrito, tanto del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría y en término de quince días, relación de altas y bajas acompañadas de las cartas de pago á la Hacienda y reintegradas con arreglo á la ley.

Vertabillo 7 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

Anuncios particulares

AVISO IMPORTANTE.

Se venden varios lotes de leña de encina del monte de Berlangas de Roa; para informes Don Victoriano Ponce de León, Aranda de Duero.

4—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, num. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.